



**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y DESARROLLO RURAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
BIODIVERSIDAD Y PAISAJE**

**ASUNTO: Alegaciones al III Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa.**

José Vicente González Escudero.....  
en nombre propio y en representación de la Sociedad Asturiana de Historia Natural y Ecología,

**PRESENTA ALEGACIONES al III Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa**, que conllevan la inclusión de nuevo texto y/o la corrección del aprobado inicialmente, en la forma que a continuación se propone en formato “negrita”, para facilitar su distinción del texto que se considera justifica los respectivos cambios

**1ª ALEGACIÓN.** En el punto 2.1. *Objetivos generales de la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa*, a fin de garantizar la correcta utilización pública, en su apartado “g” añadir:

- **Dotándose las diferentes zona de la reserva de la señalización oportuna, con las restricciones de uso, especialmente en las zonas ZUMA, ZURE y puntos de amarre.**

**2ª ALEGACIÓN.** En el punto 2.2. DIRECTRICES GENERALES DE GESTIÓN, se solicita la inclusión de una nueva directriz, necesaria para el cumplimiento del apartado “b” del punto 2.1. *Objetivos generales de la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa* en lo relativo a “medidas para favorecer la invernada y estancia de la avifauna migratoria”

- **Promover la gestión agroambiental de las zonas en las que haya una relación directa entre la misma y los procesos de migración e invernada de aves, ajustándose la misma a los estudios al respecto y con la consideración de manejo de hábitat.**

**3ª ALEGACIÓN.** Con el fin de que cualquier circunstancia excepcional pueda hacer necesario la limitación de actividades que normalmente no interfieren con los objetivos de conservación, se solicita la inclusión del siguiente texto en el punto 2.3.1. de USOS PERMITIDOS.

- **La Consejería competente podrá establecer limitaciones a estas actividades, cuando existan circunstancias que así lo aconsejen.**

**4ª ALEGACIÓN:** Consideramos un error excluir de la zona de uso general la zona de baño de Rodiles y la zona de mar abierto. Las limitaciones ligadas a las zonas de uso moderado podrían traer problemas de gestión en estas zonas y enfrentamiento con los visitantes, precisamente en la zona donde posiblemente menos concienciados sobre los valores ecológicos estén.

Esta exclusión de la zona ZUG se deriva de su no inclusión específica en las zonas ZUG (donde solo figura como tal la parte externa canalizada de la Ría, la dársena y el Puntal) y la catalogación como zona ZUMA de “todos los terrenos que quedan cubiertos por el agua durante las máximas pleamares a excepción de las zonas específicamente incluidas en otras categorías.

- **Se solicita la inclusión de la zona de baño de Rodiles y la bahía como zona de uso general.**

**5ª ALEGACIÓN:** La unidad ambiental que compone las charcas de Sebrayu no se limita tan sólo al carrizal inundado, sino a su orla formada por comunidades dominadas por *Juncus* sp. y *Carex* sp, y entre las que se encuentra una importante población de malvavisco (*Althea officinalis*), catalogada como especie de interés especial en el CREA. Además esta zona es fundamental para la cría de especies como la lavandera boyera (*Motacilla flava*) y el buitron (Cisticola juncidis) También es abundante en esta orla el sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galagnoi*). Esta orla ve limitado su tamaño por las roturaciones y las intrusiones del ganado.

- **Se solicita la ampliación del la ZURE, estableciendo como límite exterior un citurón de 5 m alrededor del juncal actual. Se adjunta ortofoto con delimitación y coordenadas**

**6ª ALEGACIÓN:** Carece de sentido la enumeración de actividades consideradas permitidas del punto 4.2.1, ya que son innumerables las no mencionadas que también lo son. Es necesaria la eliminación de este listado y la incorporación de las limitaciones explícitas o implícitas en los diferentes apartados, a los usos autorizables o a los usos prohibidos en su caso.

**- Se solicita la anulación de todo el punto 4.2.1 Usos permitidos.**

Se expone a continuación la incorporación de las limitaciones que contiene el listado de usos permitidos a los correspondientes usos autorizables o prohibidos y que no obstante se incluyen en las alegaciones siguientes:

- *La circulación de vehículos de motor en la por la red viaria y los caminos agrícolas existentes con excepción del camino que va desde Miami al lavadero y el acceso a los porreos, que sólo se permitirá a los propietarios o quien ostente un derecho de uso, familiares y personas necesarias para la realización de las labores agrícolas y ganaderas.*
- ✓ **Incorporar a usos prohibidos: la circulación de vehículos de motor por el camino que va desde Miami al lavadero y el acceso a los porreos, que sólo se permitirá a los propietarios o quien ostente un derecho de uso, familiares y personas necesarias para la realización de las labores agrícolas y ganaderas.**
  
- *El tránsito a pie queda, con carácter general, limitado a los caminos existentes y por la zona de vigilancia y policía junto al mar.*
- ✓ **Incorporar a regulación de ZUMA**
  
- *El uso de especies vegetales ornamentales en labores de jardinería sobre terrenos públicos o privados incluidos en la Zona de Uso General excepto aquellas que estén expresamente prohibidas en este PRUG.*
- ✓ **Incorporar a usos no permitidos en ZUMA: El uso de especies vegetales ornamentales en labores de jardinería.**
  
- *El desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas tradicionales*
- ✓ **Eliminación: es una actividad muy genérica. Tiene sentido como directriz (fomento de las actividades agrícolas y ganaderas tradicionales).**
  
- *La implantación de cultivos de manzanos, fundamentalmente destinados a la producción de sidra, y la sustitución por los mismos de plantaciones forestales de eucaliptos.*
- ✓ **Eliminación: Está incluido genéricamente como uso autorizable el desarrollo de nuevas actividades agrícolas y/o ganaderas o el cambio de uso de las existentes. De hecho existen zonas de la ría donde sería perjudicial (o menos beneficioso que otros cultivos), la implantación de cultivos de manzano. Por lo tanto consideramos que también este caso debe ser autorizable.**

- *El mantenimiento de las plantaciones de eucaliptos incluidas en el ámbito de la Reserva y catalogadas como Suelo de Conservación de Eucaliptal en el Plan Especial de Protección Paisajística y Saneamiento de la Ría de Villaviciosa.*
- ✓ **Eliminación: puesto que no existe como uso no permitido la conservación de plantaciones de eucalipto fuera del ámbito mencionado, no tiene sentido.**
- *La sustitución de las plantaciones forestales de eucaliptos existentes en la Reserva y en la Zona Periférica de Protección procediendo a la plantación posterior de especies forestales propias de la zona, preferentemente carbayos (*Quercus robur*), castaños (*Castanea sativa*), fresnos (*Fraxinus excelsior*), laureles (*Laurus nobilis*) o aladiernos (*Rhamnus alaternus*), o a su transformación en cultivos de frutales o superficies de aprovechamiento ganadero.*
- ✓ **Eliminación: puesto que esta actividad está regulada por normativa ambiental (evaluación ambiental) y sectorial (montes) superior al PRUG se incurre en una ilegalidad.**
- *La pesca marítima de recreo, desarrollada mediante caña, a pie desde la costa o desde embarcación, en las aguas marítimas incluidas en el ámbito de la Reserva. La realización de esta actividad deberá ajustarse a lo que reglamentariamente se determine por la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de pesca marítima, pudiendo la Consejería Competente establecer limitaciones a las normas generales cuando existan circunstancias que así lo aconsejen.*
- ✓ **Incorporar a usos no permitidos: la pesca marítima de recreo con artes diferentes de la caña o no ajustadas a lo que reglamentariamente se determine por la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de pesca marítima.**
- *Las actividades de marisqueo a pie, siempre que sean realizadas por mariscadores profesionales en posesión de la correspondiente licencia y cumplan las normas generales por las que se regula la actividad de marisqueo a pie en aguas competencia del Principado de Asturias. La Consejería Competente podrá establecer limitaciones a estas normas generales, incluso en número de pescadores o recolectores a pie en el ámbito de la Reserva cuando existan circunstancias que lo aconsejen.*
- ✓ **Incorporar a usos no permitidos: Las actividades de marisqueo a pie, salvo a mariscadores profesionales en posesión de la correspondiente licencia y cumplan las normas generales por las que se regula la actividad de marisqueo a pie en aguas competencia del Principado de Asturias.**
- *La recogida de cebo para pesca deportiva, que se realizará conforme a lo señalado en la normativa general, con la limitación de un máximo de 150 gr de cebo a recoger diariamente por cada pescador deportivo. Para la captura de especies de cebo vivo destinadas a la comercialización se requerirá autorización expresa de la Consejería Competente en materia de pesca marítima, que será quien asigne las especies, cantidad, lugar y período para la extracción.*

- ✓ **Incorporar a usos no permitidos: La recogida de cebo para pesca deportiva por encima de 150 gr de cebo diario por cada pescador deportivo, y realizada conforme a lo señalado en la normativa general.**
- ✓ **Incorporar a usos autorizables: La captura de especies de cebo vivo destinadas a la comercialización requerirá autorización expresa de la Consejería Competente en materia de pesca marítima, que será quien asigne las especies, cantidad, lugar y período para la extracción.**
- *La implantación de cultivos de moluscos marinos de acuerdo con la legislación vigente y el Plan Sectorial de Cultivos Marinos del Principado de Asturias, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*
  - *El cultivo sea de las especies autóctonas almeja fina (*Ruditapes decussatus*) y ostra plana (*Ostrea edulis*).*
  - *Las actuaciones y los medios de cultivo a emplear cuenten con el previo informe favorable de la Dirección de la Reserva y hayan realizado un Estudio Preliminar de Impacto Ambiental.*
  - *Previamente a la implantación de cultivos se realizarán estudios sobre la situación sanitaria de los bancos naturales existentes en la Ría de Villaviciosa. Se establecerán medidas de control para evitar la infestación de las poblaciones naturales de ostra y almeja.*
  - *Se evitará la instalación de estructuras o medios que provoquen efectos ecológicos o paisajísticos negativos.*
  - *En cualquier caso, se establecerán mecanismos de control del origen genético y específico y de la situación sanitaria de los moluscos que se empleen como semilla en las instalaciones existentes en la Reserva.*
  - *Toda la información obtenida en los estudios señalados en apartados anteriores deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería Competente.*
- ✓ **Eliminación: Puesto que es una actividad que específicamente se marca como sometida a evaluación ambiental no tiene sentido marcar condiciones, pues pierde todo el sentido, entonces, el sometimiento a un proceso de evaluación del que ya se sabría el resultado. En su caso tendría que incorporarse al apartado de usos autorizables.**
- *El desarrollo de itinerarios ambientales en piragua o embarcación similar y el transporte de personas en embarcación entre El Puntal y la zona de Rodiles.*
- ✓ **Eliminación, puesto que aparece una regulación complementaria en el apartado de usos autorizables. (especificaciones más adelante).**
- *La utilización de fuentes sonoras de los servicios de seguridad y salvamento en las playas y en los núcleos de población.*
- ✓ **Incorporar a usos no permitidos: La utilización de fuentes sonoras salvo las de los servicios de seguridad y salvamento en las playas y en los núcleos de población.**
- 
- *El desarrollo de actividades náuticas en el ámbito de la Reserva con las siguientes limitaciones:*

- *La circulación de embarcaciones a motor entre los meses de febrero y septiembre, siempre que cumplan las siguientes condiciones técnicas:*
  - *Desplazamiento menor de 25 toneladas.*
  - *Nivel sonoro menor de 88 dBA, medido a un metro de distancia y con el motor actuando al régimen de potencia máxima.*
  - *Velocidad máxima menor de 3 nudos.*

*Entre el 15 de septiembre y el 31 de Marzo sólo las necesarias para el desarrollo de actividades tradicionales, las líneas de transporte autorizadas, las destinadas al propio servicio de la ría y las de acompañamiento o preparación de eventos deportivos debidamente autorizados. La Dirección de la Reserva podrá establecer limitaciones a esta actividad cuando existan circunstancias justificadas que así lo aconsejen.*

*La práctica del piragüismo. La Dirección de la Reserva podrá, en su caso, establecer limitaciones a esta actividad deportiva cuando existan circunstancias justificadas que así lo aconsejen.*

*La práctica del windsurf en la zona exterior de la ría, situada entre la línea de costa y la línea imaginaria que une el extremo Sur del muro de contención del porreu Claro y la desembocadura del río Sebrayu, durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 14 de septiembre, ambos incluidos. La Dirección de la Reserva podrá, en su caso, establecer limitaciones a esta actividad deportiva cuando existan circunstancias justificadas que así lo aconsejen.*

*El empleo de motos náuticas únicamente estará permitido desde el puerto de El Puntal hacia el mar, cumpliendo los requisitos señalados en el punto a) del presente apartado.*

- ✓ **Incorporar a la regulación de las zonas de uso moderado.** De todos modos se quiere adelantar la discordancia entre las fechas de navegación permitidas y no permitidas.

**7ª ALEGACIÓN. En el punto 4.2.2 USOS AUTORIZABLES se solicita la modificación de los siguientes párrafos:**

- *La instalación de cámaras fijas cuando su realización represente una parte de importancia relevante de un proyecto de investigación científica*
- ✓ **Modificación: la instalación de cámaras fijas sea cual sea su objetivo.** No tiene sentido que la diferencia se marque según el objetivo de la actividad.
- *Excepto entre El Puntal y la zona de Rodiles, que es uso permitido, el desarrollo de itinerarios ambientales en piragua o embarcación similar y el transporte de personas requerirán, además de las autorizaciones pertinentes, informe favorable de la Dirección de la Reserva.*
- ✓ **Incorporar a la regulación de las zonas de uso moderado, pues la zona comprendida en la definición es ZUMA.**
- ✓ **Modificación, eliminando la restricción de “itinerarios ambientales”, pues sus fines no influyen en las molestias ocasionadas. Por ello se solicita la sustitución por el siguiente texto:**

**“Las actividades organizadas de piragüismo o similar y el transporte de viajeros en embarcaciones a motor requerirán un informe favorable de la reserva”**

- *La instalación de infraestructuras o el desarrollo de actividades turísticas basadas en deportes náuticos.*
- ✓ **Modificación, incorporando las actividades recreativas y deportivas en general. En este PRUG están consideradas no permitidas, y no se entiende que se sea más permisivo con el turismo náutico, puesto que los valores más representativos de la reserva están ligados al agua.**
- *Las actividades de observación y paseo desarrolladas por grupos organizados se deben realizar utilizando los itinerarios establecidos para ello. Durante los días hábiles de caza, la Dirección de la Reserva podrá restringir el acceso de visitantes a determinadas zonas, a fin de evitar en lo posible el desplazamiento de las aves a los terrenos de aprovechamiento cinegético.*
- ✓ **Incorporar a la regulación de las zonas de uso moderado, pues dada la existencia de amplios espacios de uso público, como son las playas y sus alrededores, y praderías, situadas en zonas de uso general, resulta demasiado restrictivo y, sobre todo, imposible de hacer cumplir.**
- *La adecuación de instalaciones portuarias existentes y la construcción de embarcaderos, pantalanés o instalaciones náuticas fuera del ámbito de la dársena del puerto deportivo del Puntal.*
- ✓ **Modificación, eliminando la excepción del Puerto del Puntal, ya que el aumento de embarcaciones en la ría puede causar graves impactos sobre la calidad del agua y la necesaria tranquilidad que las aves necesitan. Asimismo como “adecuación de las instalaciones portuarias existentes” pueden englobarse actividades como la instalación de depósitos de combustible u otras con alto riesgo de contaminación.**

**8ª ALEGACIÓN. En el punto 4.2.3 USOS NO PERMITIDOS se solicita la modificación de los siguientes párrafos:**

- *Entre el 15 de septiembre y el 31 de Marzo sobrevolar el ámbito de la Reserva a una altura inferior a 500 metros sobre cada cota del terreno mediante aviones, helicópteros o ultraligeros. No se permite igualmente el aterrizaje de cualquier tipo de aeronave salvo causas de salvamento o fuerza mayor.*
- ✓ **Modificación, ampliando la prohibición a todo el año, tal y como figuraba en el II PRUG. La motivación de este cambio se debe a que supone una gran fuente de ruidos y perturbaciones.**
- *Con carácter general las actividades recreativas o deportivas que exijan la creación o utilización de infraestructuras o equipamientos no incluidos en los usos permitidos o autorizables en el presente Plan.*

- ✓ **Eliminación:** Puesto se considera que debería ser un uso autorizable, como se ha expuesto en la 5ª alegación.
- *Además, son usos no permitidos de forma específica en el ámbito de la Reserva las siguientes actividades:*
  - a) *La acampada libre.*
  - b) *El depósito de basuras fuera de los contenedores destinados al efecto.*
  - c) *La realización de hogueras.*
  - d) *Las actividades recreativas que requieran portar o usar armas de fuego o artefactos pirotécnicos, excepto en los núcleos rurales.*
  - e) *El motocross, trial, y otros deportes que se desarrollen mediante vehículos de motor.*
- ✓ **Modificación, ampliando el apartado e) del siguiente modo:**

**“e) El motocross, trial, y otros deportes que se desarrollen mediante vehículos de motor, tanto terrestre como acuático”**
- *Entre el 15 de septiembre y el 31 de Marzo queda prohibida la circulación de embarcaciones a motor desde el puerto del Puntal hacia el interior de la ría, con excepción de las necesarias para el desarrollo de actividades tradicionales y las líneas de transporte autorizadas, las destinadas al propio servicio de la ría o las de acompañamiento o preparación de eventos deportivos debidamente autorizados.*
- ✓ **Incorporación a la regulación de usos específicos de la ZUMA, ya que la delimitación expresada se corresponde con esta unidad.**

**9ª ALEGACIÓN.** Las zonas de uso moderado y agropecuario tienen, por definición, un destino de conservación y compatibilización de los usos agropecuarios. Se entiende, por tanto, que el uso público en estas zonas estará limitado. Sin embargo esto no se lleva a la práctica, siendo para tales actividades las normas iguales que en las zonas de uso general. De hecho las limitaciones tienen relación con los usos agropecuarios y forestales y reiteran los dictados en apartados anteriores.

- **Se solicita inclusión en el apartado 4.2.4, ZONAS DE USO MODERADO, la siguiente regulación:**

**Usos autorizables:**

- **El tránsito de particulares, salvo por los itinerarios destinados a tal fin. (reflejados en la cartografía). Sólo se permitirá a los propietarios o quien ostente un derecho de uso, familiares y personas necesarias para la realización de las labores agrícolas y ganaderas.**
- **El desarrollo de itinerarios en grupo organizados, tanto náuticos como terrestres.**

- **Cualquier otra actividad no contemplada expresamente en este PRUG.**

**Usos no permitidos:**

- **Se considera uso no permitido la navegación a motor entre la Isla del Bornizal y Misiego, salvo las embarcaciones con permiso de amarre en Miami.**
- **La circulación de embarcaciones a motor de particulares fuera de la zona mencionada entre los meses del 1 de septiembre al 31 de marzo. En el periodo permitido de navegación, deberán cumplir las siguientes condiciones técnicas:**
  - ***Desplazamiento menor de 25 toneladas.***
  - ***Nivel sonoro menor de 88 dBA, medido a un metro de distancia y con el motor actuando al régimen de potencia máxima.***
  - ***Velocidad máxima menor de 3 nudos.***
- **Windsurf, salvo en la zona exterior de la ría, situada entre la línea de costa y la línea imaginaria que une el extremo Sur del muro de contención del porreu Claro y la desembocadura del río Sebrayu, y durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 14 de septiembre, ambos incluidos.**
- **Motos acuáticas.**
- **Pesca en las lagunas permanentes de los porreos.**

**10ª ALEGACIÓN:** Como hemos dejado constancia en el libro “Avifauna del Porreo de Villaverde” consideramos fundamental una política activa de gestión en tal porreo relacionada con la protección ante la ganadería y la promoción de ciertos usos agrícolas:

- **Se solicita inclusión en el apartado 5. LINEAS GENERALES PARA LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA RESERVA, el siguiente apartado:**

**Labores de restauración y conservación del porreo y carrizal de Sebrayu:**

**Se promoverán actuaciones para asegurar:**

- **Cultivo de maíz con mantenimiento de rastrojos durante el invierno, al menos en las fincas situadas entre el carrizal y el río Sebrayu.**
  - **Cierre perimetral de la ZURE que evite la entrada del ganado.**
  - **Reparación del muro de contención del porreo de Sebrayu.**
- 
- **Al ser nueva la zona de uso restringido se cuidará especialmente el mantenimiento de la señalización que indique la prohibición en transitar por la ZURE (incluido el tramo correspondiente del muro de contención).**

**11ª ALEGACIÓN:** En la época en la que se designó la ZEPA de la Ría de Villaviciosa no se tenía constancia de la importancia estratégica del carrizal de Sebrayu como punto de descanso de especies paludícolas migradoras de grandes saltos. Aunque aún son poco

conocidas las rutas migratorias de estas aves, en este carrizal se anilla en 15 % de los carricerines comunes (*Acrocephalus schoenobaenus*) de España y exceptuando la Nava, es el lugar conocido de todo el norte de la Península ibérica donde más carricerines sedimentan durante la migración postnupcial, con una estimación de uno 1500 ejemplares en cada temporada. También es importante la utilización del carrizal como zona de sedimentación por el carricerín cejudo (*Acrocephalus paludicola*), especie catalogada como vulnerable en el Libro Rojo de las aves de España y de escribano palustre (*Emberiza schoeniclus*) así como uno de los escasos puntos de reproducción en Asturias del carricero común (*Acrocephalus scirpaceus*).

**Se solicita inclusión en el apartado 6. ESPACIO PROTEGIDO DE RED NATURA 2000. LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC) Y ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LA AVES (ZEPA) a las aves paludícolas como objetivo de conservación. Como medidas de conservación deberá contemplarse el aumento del área ocupado actualmente por el carrizal y la potenciación de alimentación suplementaria en zonas adyacentes, mediante manejo agroambiental.**

En Gijón a 11 de septiembre de 2008

EL SECRETARIO DE S.A.H.N.E